



“Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad“



Universidad Nacional de San Luis  
RECTORADO

“A 30 años de la Consagración Constitucional de la Autonomía Universitaria en Argentina”

SAN LUIS, 4 de octubre de 2024.-

VISTO:

El EXPE: 16241/2024, en el cual obra la propuesta de ampliación del Régimen de Regularidad; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Consejo Superior (OCS) N.º 2/2006 que modifica el párrafo final del Artículo 24 del Anexo Único de la OCS N.º 13/2003, el que queda redactado del siguiente modo: *“...Los alumnos que hayan cumplido con los requisitos de regularización establecidos en un curso, mantendrán su condición de regular por el término de dos (2) años y nueve (9) meses, considerados a partir de la fecha de finalización del cuatrimestre conforme el calendario académico vigente. Vencido el plazo establecido podrá optar por: rendir en carácter de libre (siempre que esta condición esté contemplada en el régimen de aprobación del programa correspondiente) o cursar nuevamente. Los alumnos que no logren aprobar el curso en cuatro (4) exámenes finales, perderán la condición de alumno regular en el mismo”*.

Que, en respuesta a las solicitudes de extensión de regularidades, las Unidades Académicas a través de sus Secretarías Académicas, implementaron dispositivos que permitieron obtener datos cuantitativos y cualitativos que dan cuenta de una situación compleja.

Que el vencimiento de regularidades se ha identificado como una problemática que requiere atención especial de las autoridades universitarias y demanda de los/as estudiantes.

Que es necesario reflexionar sobre la construcción del conocimiento académico y las regulaciones que afectan los currículos universitarios para asegurar la equidad y la finalización de los estudios.



**“Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad“**



**Universidad Nacional de San Luis  
RECTORADO**

**“A 30 años de la Consagración Constitucional de la Autonomía Universitaria en Argentina”**

Que el Comité Académico de la Universidad Nacional de San Luis presenta una propuesta para ampliar el Régimen de Regularidad con el objetivo de garantizar la permanencia y la terminalidad de los estudios universitarios de sus estudiantes.

Que la propuesta tiende a facilitar que los/as estudiantes desarrollen habilidades para autorregular las situaciones de excepcionalidad a la norma que podrían presentarse durante la cursada de su carrera.

Que la Secretaria Académica, Dra. Rosa Alejandra Lorenzo, presenta el proyecto como línea de acción del Plan Integral Académico UNSL.

Que el Plan Integral Académico UNSL (PIA UNSL) ordena ampliar el régimen de regularidad.

Que el Consejo Superior en su sesión del día 3 de septiembre de 2024 aprobó la ampliación del Régimen de Regularidad (OCS N.º 13/2003 – Artículo 24 y OCS N.º 02/2006) con las modificaciones que en sala se realizaron al proyecto presentado.

Que corresponde su protocolización.

Por ello, y en uso de sus atribuciones:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS**

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Ampliar el Régimen de Regularidad establecido por las Ordenanzas Consejo Superior N.º 13/2003 y N.º 2/2006, según se detalla en los siguientes artículos y definiciones.

**ARTÍCULO 2º.-** Establecer que todo/a estudiante podrá solicitar extensión de regularidad hasta un número de veces igual al 10% del total de asignaturas de su plan de estudios.



**“Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad“**



**Universidad Nacional de San Luis  
RECTORADO**

**“A 30 años de la Consagración Constitucional de la Autonomía Universitaria en Argentina”**

ARTÍCULO 3°.- Disponer que todo curso que se rinda después de los 2 años y 9 meses de haber sido regularizado, se hará bajo el último programa aprobado.

#### DEL/ DE LA ESTUDIANTE EGRESABLE

ARTÍCULO 4°.- Definir como estudiante egresable aquel/aquella estudiante que regularizó al menos el 75% del total de materias de su plan de estudios.

ARTÍCULO 5°.- Exceptuar del porcentaje establecido en el Artículo 4°, los cursos correspondientes a prácticas docentes, trabajos finales, trabajos integradores finales, prácticas profesionales supervisadas, prácticas técnicas supervisadas o denominaciones equivalentes según el plan de estudios correspondiente.

#### DEL VENCIMIENTO DE REGULARIDADES

ARTÍCULO 6°.- Incorporar al Programa de Fortalecimiento de Egresabilidad denominado EGRESAR, a todo/a estudiante egresable que así lo requiera.

ARTÍCULO 7°.- Establecer que la regularidad de los espacios curriculares del último año del plan de estudios del/de la estudiante egresable efectivo tendrá una vigencia equivalente a la duración teórica del plan de estudios de su carrera.

ARTÍCULO 8°.- Disponer que la medida comprendida en el artículo precedente será analizada y resuelta por la Secretaría Académica de la Facultad, bajo la recomendación de las comisiones de carreras, toda vez que la solución sea factible y beneficie la trayectoria formativa del/ de la estudiante que se encuentre transitando su carrera con un Plan de Caducidad.

ARTÍCULO 9°.- Disponer que el/la estudiante egresable que pierda su condición de estudiante efectivo, no podrá beneficiarse de lo establecido en el Artículo 7° y estará sujeto/a a lo dispuesto en el Artículo 2°.

ARTÍCULO 10°.- Establecer que, en caso de que un/una estudiante solicite la extensión de la regularidad de una asignatura, conforme a lo dispuesto en el Artículo



**“Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad“**



**Universidad Nacional de San Luis  
RECTORADO**

**“A 30 años de la Consagración Constitucional de la Autonomía Universitaria en Argentina”**

2º, se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) Si la regularidad de la materia vence el 31 de marzo, se extenderá hasta el 31 de agosto del mismo ciclo lectivo.
- b) Si la regularidad de la materia vence el 31 de agosto, se extenderá hasta el 31 de marzo del ciclo lectivo siguiente.

ARTÍCULO 11º.- Establecer que el/la estudiante egresable podrá solicitar mesas de examen especiales para rendir los espacios curriculares pendientes de su plan de estudios.

ARTÍCULO 12º.- Disponer que la presente normativa entrará en vigencia a partir del ciclo lectivo 2025, sin excepción.

ARTÍCULO 13º.- Disponer que las Facultades deberán difundir ampliamente la presente normativa entre sus estudiantes para asegurar su conocimiento.

ARTÍCULO 14º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Digesto Administrativo y en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis, insértese en Libro de Ordenanzas y archívese.

CSM

ABP

Documento firmado digitalmente según Ordenanza Rectoral N° 15/2021 por: Rector MORIÑIGO, Víctor Aníbal – Secretario General GIL, Raúl Andrés.

## Hoja de firmas